

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO DE PARCELACION CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS CONTRA NELSON GIOVANNI CUERVO PREDAZA Y MARIA ANDREA GOMEZ CUESTA No.2021-0157

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el acto legislativo 806 de 2020 Art 6º alléguese la certificación de la notificación al demandado en el correo electrónico enunciado.

Teniendo en cuenta la Ley 675 de 2001, alléguese una certificación de representación legal, toda vez, que la aportada data de julio 13 de 2020.

Aclárese la pretensión primera, teniendo en cuenta que según la certificación expedida por la administrado del *CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS*, *al sumar las cuotas adeudadas noviembre y diciembre de 2019, esta no asciende a \$2.247.000.oo.*

Explique el porqué en las pretensiones 2, 2.1, 2.2, 4, 4.1,4.2,4.3,4.4,4.5,4.6,4.7.4.8,4.9,4.10,4.11,4.12,6,6.1,6.2,6.3,6.4, y 6.5 se cobran intereses moratorios de las cuotas de administración de noviembre y diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la certificación de la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS, no determina dichos valores.

Del escrito de subsanación y de los anexos, acredítese la notificación al demandado al correo electrónico indicado.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a la fecha de

071

fecha

07 JUN 2021

Secretario(a)